

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIA DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-07597 del 04 de noviembre de 2021, notificada electrónicamente el día 05 de noviembre de 2021 Cornare **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, con Nit 811022205-1, a través de su representante legal ANA LUCIA CHICA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.948.295, (o quien haga sus veces al momento), en beneficios de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, con un caudal total de 2,04 l/seg, a derivarse de la fuente "Quebrada los Chorros". Vigencia del permiso por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere a los interesados para queden cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: *"1) Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Quebrada Los Chorros). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas..."*

2. Que mediante Resolución RE-04856 del 09 de diciembre de 2022, la Corporación acoge los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y aprueba dicha obra, en el mismo sentido, se requiere a los interesados, para que en el término de treinta días, allegue informe de avance del PUEAA de los años 2021-2022, donde se deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico y actividades ejecutadas

3. Que mediante radicado CE-19995 del 13 de diciembre de 2022, el usuario allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08156 del 27 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"... 5 CONCLUSIONES:

Se reporta evidencia de cumplimiento de 4 de las 5 actividades acogidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua aprobado mediante la resolución No. RE-07597 del 4 de noviembre de 2021.

Actividad y/o Meta	Cantidad Programad a DECENIO	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	1	10%	\$100.000	Registro fotográfico

# DE TALLERES Y/O JORNADAS	37	1	2.7%	\$250.000	Registro fotográfico
----------------------------	----	---	------	-----------	----------------------

DE CAPACITACIÓN (Unidad)					
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	1	10%	\$40.000	Registro fotográfico
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	10	1	10%	\$500.000	Registro fotográfico

Es factible acoger el informe sobre la ejecución de las actividades realizadas durante los años 2021-2022, referentes al uso eficiente y ahorro del agua, presentado por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL, VEDSAGUEL identificado con Nit 811022205-1, a través de su representante legal ANA LUCIA CHICA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.948.295, porque que se informa sobre las actividades ejecutadas, la inversión realizada y se presentan evidencias...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para

captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08156 del 27 de diciembre de 2022**, se conceptuara en el Resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información allegada mediante radicados CE-19995 del 13 de diciembre de 2022, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, con Nit 811022205-1, a través de su representante legal **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.171, o quien haga sus veces al momento, dado que cumple con las actividades propuestas para el periodo 2021-2022 de avance, se presentó la inversión realizada y las respectivas evidencia

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN MIGUEL -VEDSAGUEL DEL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA**, a través de su representante legal **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-07597 del 04 de noviembre de 2021

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS JAIME ARIAS CORREA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13025869

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 11-01-2023